

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 203/2022**  
**ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Uriel Carmona Gándara, quien se ostenta como Fiscal General del Estado de Morelos.	<b>2273-SEPJF</b>

Demanda de controversia constitucional y sus anexos enviados el tres de octubre del año en curso a través del "Sistema Electrónico" y recibidos el cuatro de octubre posterior en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de diecisiete de los mismo mes y año. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Fiscal General del Estado de Morelos, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad, en la que impugna:

**"IV. ACTOS, NORMA U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:**

**1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:**

1.1 El decreto número mil ciento cuarenta, por el que se concede pensión por viudez a (...) (en adelante decreto 1140), publicado el 17 de agosto de 2022 en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6105.

Decreto por el que el Congreso del estado de Morelos inconstitucional y unilateralmente le impone una carga económica a la Fiscalía General del Estado de Morelos que no le corresponde, en tanto que el finado (...) -cónyuge superviviente de la solicitante- inició y concluyó su relación laboral con el Poder Ejecutivo del Estado, tan es así que a través del decreto ciento cincuenta y siete (en adelante decreto 157), publicado el 05 de mayo de 2004 en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' 4326, le fue otorgada pensión por cesantía en edad avanzada con cargo al presupuesto del Ejecutivo local; por lo que, la pensión por viudez otorgada en favor de (...), que deriva de un derecho adquirido a partir de la muerte del trabajador que prestó sus servicios única y exclusivamente con el Poder Ejecutivo demandado no puede ni debe ser cubierta por esta institución de procuración de justicia.

Lo anterior, además, en la inteligencia que, a la fecha del otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada en favor de (...), la Fiscalía General del Estado de Morelos no había nacido a la vida jurídica con la naturaleza de un órgano constitucional autónomo, pues ello sucedió a través de la reforma al texto del artículo 79-A de la Constitución morelense, publicada el 15 de febrero de 2018 en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' 5578, esto es, **14 años después.**

Además, -sin conceder que dicha obligación corresponde a mi representada- dicho acto se emitió sin a la par haber transferido a esta Fiscalía General los recursos económicos necesarios para hacer frente a la obligación inconstitucionalmente impuesta, lo que representa una intromisión indebida del Congreso estatal en las decisiones presupuestales de esta institución de procuración de justicia; **violentando con ello su autonomía financiera** y, por lo tanto, el principio de división de poderes, como quedará demostrado en el capítulo de conceptos de invalidez respectivo.

**2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:**

2.2 La sanción, promulgación y publicación del decreto 1140, el 17 de agosto de 2022 en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6105, por conducto de los servidores públicos con facultades al efecto, esto es, Gobernador del Estado- sanción y promulgación- y Secretario de Gobierno- publicación-.

3. Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este organismo constitucional autónomo, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido.”.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la demanda** que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene a la Fiscalía General del Estado de Morelos designando **delegados** y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En atención a la manifestación expresa del promovente de **tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía**, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se cuentan con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, **se acuerda favorablemente la solicitud del accionante** y, en consecuencia, **las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica**, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente medio de control constitucional estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el quince de febrero de dos mil dieciocho por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a favor de Uriel Carmona Gándara como Fiscal General de la entidad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22, fracción XXI, de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 21.** La Fiscalía General está a cargo de un Fiscal General, quien es el Jefe de la Institución del Ministerio Público, y ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma.

Las ausencias del Fiscal General serán suplidas por el titular de la Fiscalía Metropolitana, en términos del Reglamento.

**Artículo 22.** El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XXI. Representar legalmente a la Fiscalía General ante todo tipo de autoridades Federales, Estatales y Municipales;

(...).

pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General.

En cuanto a la petición del Fiscal General de la entidad para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al promovente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del mencionado promovente, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos o del expediente electrónico cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, en virtud de que el promovente fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en los artículos 4 y 5 de la normativa reglamentaria, 297, fracción II, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, 32 del Acuerdo General 8/2020, y con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**"; se requiere a la Fiscalía General del Estado de Morelos, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **señale domicilio para**

oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las notificaciones de aquellas actuaciones que, por la naturaleza del acto, deban practicarse a través de oficio, pese haber manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquellas por vía electrónica, se llevarán a cabo por lista.

Por otra parte, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos**; esta última autoridad en cuanto al refrendo del referido Decreto impugnado en el presente medio de control constitucional, sin perjuicio de lo que pueda decidirse en definitiva al dictarse sentencia respecto de la legitimación pasiva de la mencionada autoridad.

Consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, para que presenten su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y, al hacerlo, a efecto de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado. Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ello, de conformidad con los artículos 40, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Legislativo de la entidad para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Máximo Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto número mil ciento cuarenta (1140); además, se requiere al Poder Ejecutivo local para que remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contiene la publicación del invocado Decreto, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia; Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

Hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **por conducto del representante legal**, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o *e.firma*; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria; 17, 21, 28, 29, párrafo primero, 34 y Cuarto Transitorio del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Además, los documentos que aporten las partes durante la tramitación del presente medio de control constitucional, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo, del citado Acuerdo General **8/2020**, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción<sup>2</sup>, atendiendo a lo previsto en la primera parte del artículo 23 del Acuerdo General **8/2019**, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

**En cuanto a la solicitud de suspensión realizada, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.**

---

<sup>2</sup>Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

Con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en el presente auto.

Por otro lado, con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020** del Pleno de esta Suprema Corte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio, en su residencia oficial a la Fiscalía General, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos y, a través de **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y sus anexos,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Fiscalía General, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos,** en sus residencias oficiales, a la primera autoridad el presente acuerdo y, a las demás, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN,** hace las veces **del despacho número 1196/2022,** en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por esta Suprema Corte.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República,** **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial y sus anexos,** por conducto del **MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los referidos artículos 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la

inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 8316/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	<i>Nombre</i>	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000019cf	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/11/2022T01:39:15Z / 13/11/2022T19:39:15-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	2a e0 a9 63 47 48 2a e2 4d 1d e2 be 41 7b d2 52 53 22 63 76 1d f1 9f c2 6f b7 1b b7 67 36 bd 46 2b 14 01 48 b7 f4 fe 81 24 90 3e c2 10 82 18 67 9d d7 2c cf 11 73 75 b2 72 0a 08 0f 67 b6 e5 14 39 a6 0a bc 42 70 a8 29 9e da e3 da 0d cc c4 53 51 a6 39 ec df d6 72 21 1c 87 56 bf e9 73 17 c2 08 a5 4c df b2 2b 9d 44 48 be 09 69 e3 32 e7 72 0a fd 88 e3 c2 c6 3b b0 21 fe 2b 5b 59 ae 56 2c 39 43 12 4c a8 59 f7 97 81 04 ba 3d 66 80 d0 0b 83 9f 57 da d5 de 61 7a 19 67 de 00 44 bc 4f ee 90 b7 04 31 99 fd 38 15 3f 9e 0d e2 26 47 bd 8e d7 06 b0 f2 7f 88 1e ed b0 f0 8c 36 b4 bd 66 80 50 32 88 58 2c ed 9c 7d ec 4a 97 4c 96 f4 23 f9 23 73 23 ab 6f c8 6c 04 f8 99 96 c7 40 1c a0 f1 26 ba 31 f2 89 cb c4 70 97 80 22 ac d8 cd 47 64 75 00 df dd b5 ad 0c 37 93 bf 4b 4e 94 85 f6 fb			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/11/2022T01:39:15Z / 13/11/2022T19:39:15-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000019cf				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/11/2022T01:39:15Z / 13/11/2022T19:39:15-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5224122			
	<i>Datos estampillados</i>	60E245FD66A671B2C6CF0D3DE33084E40C30E707FB5FF66094726AA08B77D461			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/11/2022T17:25:34Z / 03/11/2022T11:25:34-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	b5 49 ed c4 dc a3 40 05 e1 13 0e 04 a6 48 f3 02 cf 94 da dc 6e 42 71 a6 0b d4 c1 25 dd c1 f0 36 25 95 ba af 6a 1f 67 e8 e2 ad 07 f6 be 1a c7 8c b9 eb 80 46 7f c1 27 ca 9f b4 5e 5d fc 13 a1 a2 9c 6f a0 f1 e8 79 be b4 3c 20 8b 06 33 9a 7e c1 0a f6 59 29 db 70 42 0f 02 da df 66 35 aa 50 0e 5c b5 5e 81 b3 c8 b4 77 87 b9 33 90 d3 6f 71 a0 47 4d 01 ed a7 c2 56 36 1d 0c 0e 48 fd a5 9e 28 b1 0f ad e8 94 e7 65 4d 16 b8 96 7c 74 5d 9e 51 a5 f0 b5 f3 a5 66 f4 aa ea 59 51 4e fd 3c f0 ef 6d 81 2e 43 f4 ef 33 0e 1d 8d a4 eb 31 e3 40 04 0d 19 a8 9b 90 77 b8 ad 99 45 66 91 36 59 6a 3e eb 4b d0 6f 19 18 d3 89 e8 5a 74 db 6a f4 d3 8e bc 00 d4 e2 ea 5e f0 82 0a c4 f1 6b 18 3c 09 85 0e 2a 3a 0d c7 15 8c 3a e6 76 eb b5 6a 7f 86 4d ed 68 47 6d d4 8d 5a f0 c6 55 02 1b 38 36 aa 08			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/11/2022T17:25:34Z / 03/11/2022T11:25:34-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/11/2022T17:25:34Z / 03/11/2022T11:25:34-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5191411			
	<i>Datos estampillados</i>	DF694B2121C876C59B4B225F3FFF1C168A84AEF2F693C7677982BB0A227EFC5A			